



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 139
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	WILLIAM CORDOBA CHAVERRA
DEMANDADO	MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACIÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-001- 2022-00088 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE - TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y RECONOCE PERSONERÍA.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de impulso procesal, obrante en el archivo 12 del expediente digital, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en los siguientes términos:

1. En el archivo 07 del expediente, se recibió la constancia de notificación remitida por la apoderada judicial del demandante, pero la misma no cumple con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y sentencia C-420 del 24 de septiembre del 2020, previo a continuar con el trámite correspondiente, **SE REQUIERE** a la apoderado judicial del demandante, para que aporte CONSTANCIA de notificación de las demandadas MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACIÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", o en su defecto CONSTANCIA donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto de conformidad con lo dispuesto en la norma citada., como se ordenó en el Auto Interlocutorio 130 de fecha 16/03/2023 por medio del cual se admitió la presente demanda.

No obstante, lo anterior, el 30 de mayo de 2023, se advierte que la demandada COLPENSIONES, dio replica a la demanda, y remitió la contestación a la demanda, lo cual le permite a este despacho Judicial tener **notificada por conducta concluyente** a Administradora Colombiana De Pensiones "COLPENSIONES" a partir de la fecha de recibo del escrito de contestación. Y se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Revisado el certificado de existencia y representación actualizado de la demandada MADERAS DEL DARIEN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se verifica que dicha sociedad se encuentra en estado de "MATRICULA NO: 00003875 CANCELADA"; **SE REQUIERE** a la parte demandante para que

informe si hizo parte de la liquidación haciendo valer las acreencias aquí perseguidas y allegue un certificado de existencia y representación actualizado a fin de verificar si el correo de notificación judicial sigue siendo cardenas908@hotmail.com.

En caso de que el correo antes mencionado siga estando vigente, previo a tener como válida la notificación realizada a MADERAS DEL DARIÉN S.A. en liquidación, el 17 de mayo de 2023, deberá allegar el acuse de recibo o la prueba de que el destinatario tuvo acceso al mensaje, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- "COLPENSIONES", dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el documento 08 del expediente virtual.
3. Vista la Escritura Pública No. 3368 del 02 de septiembre de 2019 suscrita por el representante legal suplente de COLPENSIONES, Doctor, JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, mediante la cual se otorga poder general amplio y suficiente a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le **reconoce personería** para actuar como apoderado judicial general de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la mencionada sociedad.

La Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, sustituye poder a la abogada SANDRA MILENA HÚRTADO CÓRDOBA portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 333.583, del Consejo Superior de la Judicatura se le reconoce personería, en los términos y para los efectos del poder conferido (documento 11 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93a4d6ec155d6dc6cbb44fb1ff4299907c9614dbf99b09b568a2b6b518c4bcc**

Documento generado en 20/02/2024 04:03:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>